



**RECIBIDO**  
23 DIC. 2022

Hora: 12:57 Recibido: [Firma]  
Anexos: [Firma]



Guanajuato, Guanajuato, 23 de Diciembre de 2022

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E:**

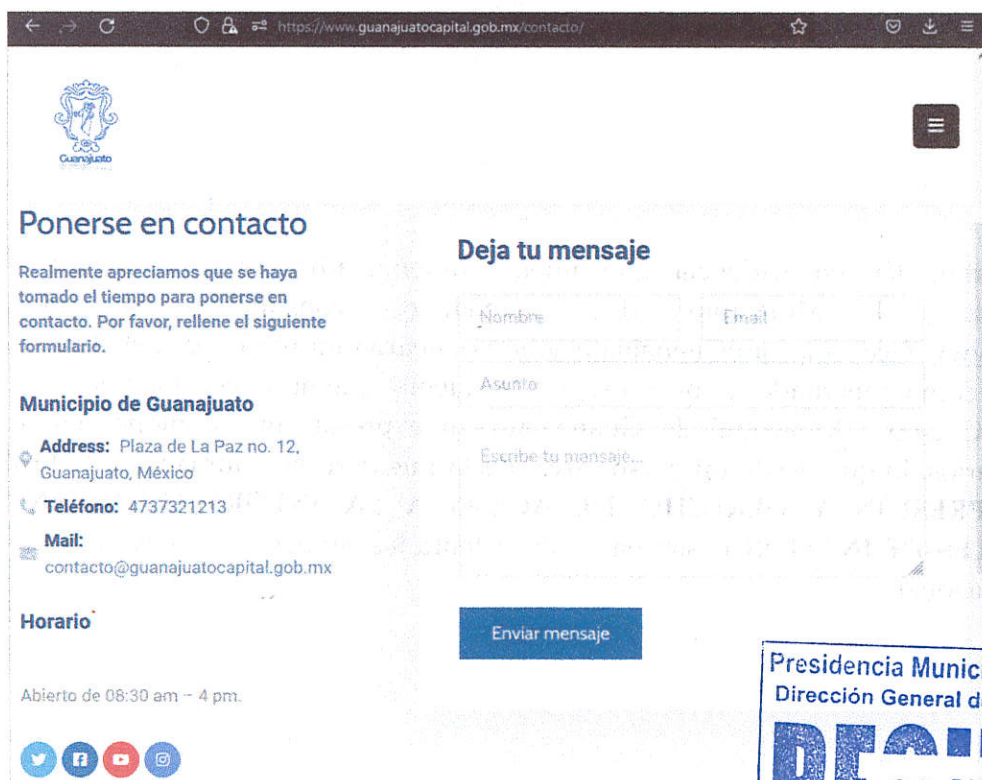
[Redactado], mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [Redactado].  
[Redactado] comparezco respetuosamente en pleno uso de mis derechos civiles y políticos, a efecto de manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.** - El suscrito es usuario de la Red Social Facebook, utilizando constantemente el perfil que se puede apreciar en el siguiente link y/o enlace electrónico: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100075798070432>

**SEGUNDO.** - El Municipio de Guanajuato, es un ente público, con personalidad jurídica propia, y con número de RFC: **MGU850101JD5**. Dentro de dicho Ente Público se encuentran inmersas distintas autoridades, entre las cuales se encuentra la autoridad a la que se dirige esta petición.

**TERCERO.** - Es de destacar, que en el Municipio de Guanajuato como Organización Gubernamental, cuenta con la Red Social Facebook, siendo su cuenta oficial la que aparece en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/>

Lo anterior se corrobora en la página de internet oficial del Municipio de Guanajuato, específicamente en el apartado de contacto, consultable en la página siguiente: <https://www.guanajuatocapital.gob.mx/contacto/>, de donde se desprenden varios íconos de redes sociales tal como se aprecia a continuación:

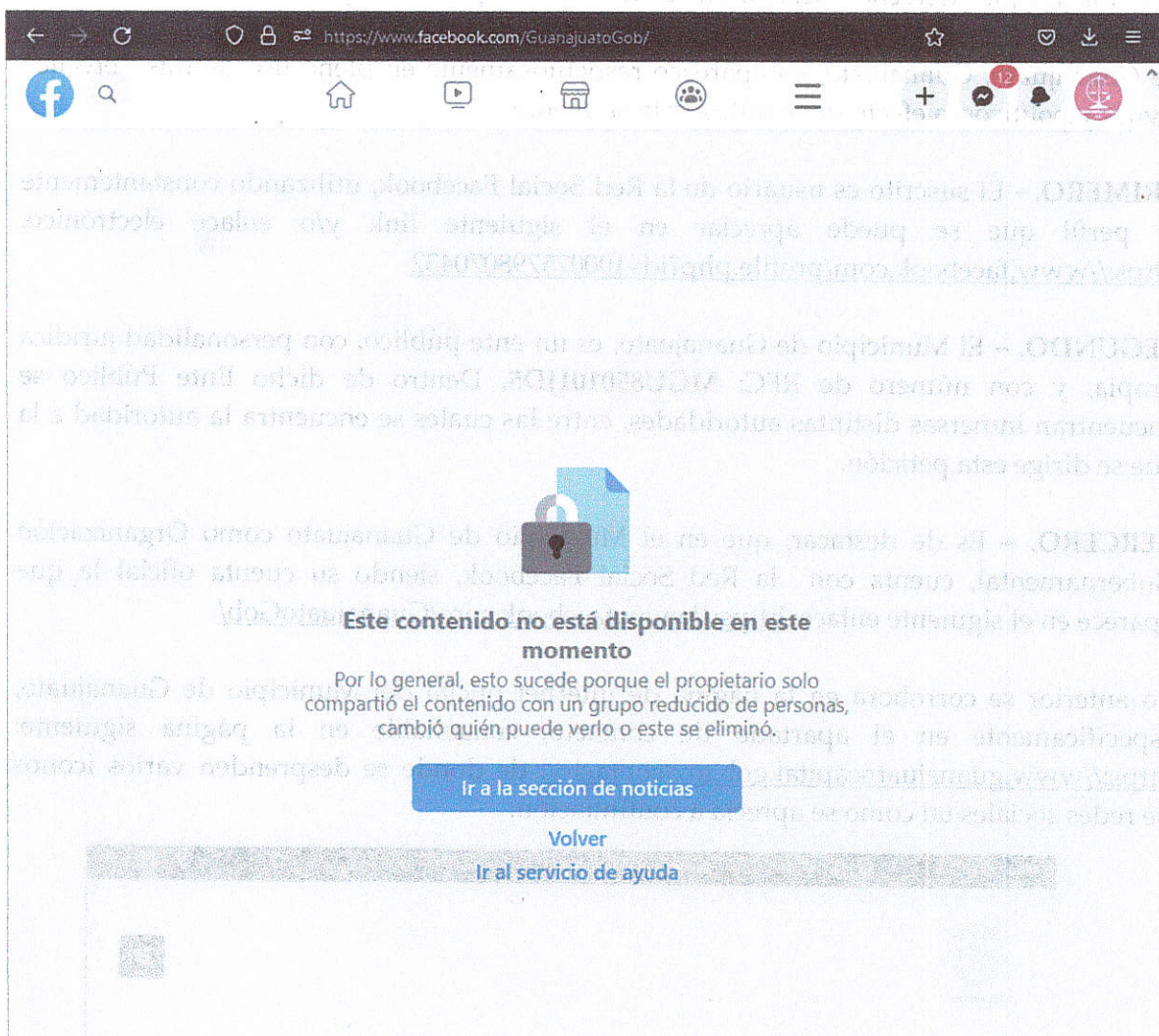


Presidencia Municipal de Guanajuato  
Dirección General de la Función Edilicia  
**RECIBIDO**  
23 DIC. 2022  
Hora: 14:00  
Anexos: 5 anexos  
Recibe: [Firma]

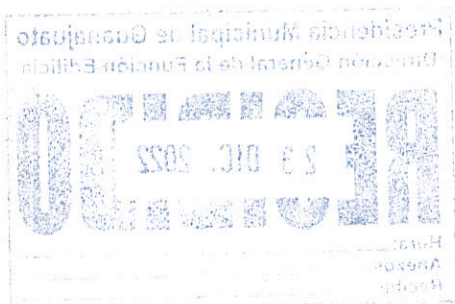
En el caso específico el ícono de Facebook (el Círculo que contiene una f minúscula color azul marino), al darle clic te dirige al siguiente link y/o enlace electrónico: <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/>

Por lo que es claro que el Municipio de Guanajuato, y sus autoridades utilizan la red social, en el link ya precisado en párrafo anterior, para Divulgar sus actividades y como un vehículo de comunicación entre los gobernados (entre ellos el suscrito como particular).

No obstante lo anterior, el día de hoy me di cuenta, al pretender ingresar desde mi computadora, que me aparece una leyenda que dice *“Este contenido no está disponible en este momento”*, para lo cual, me permito anexar la siguiente captura de pantalla, para una mejor ilustración:



Lo anterior, deja en evidencia, que quien o quienes administran la página oficial de Facebook del Municipio de Guanajuato, consultable en el enlace <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/> bloquearon mi perfil, para el efecto de que el suscrito como gobernado no pueda seguir la Cuenta, que no pueda mantener el contacto con el Gobierno Municipal de Guanajuato, ni expresar mis opiniones en forma de comentarios, lo que desde mi perspectiva afecta mis derechos humanos a la **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES DE INTERNET**, sirviendo de sustento las siguiente Tesis Aislada en materia Constitucional:



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020024

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2330

Tipo: Aislada

**REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA.** *Las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y servidores públicos disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general. En estos casos, el derecho de acceso a la información (reconocido por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad de los servidores públicos (establecido en los artículos 6o., párrafo primero, 7o., párrafo segundo y 16, párrafo primero, constitucionales), que voluntariamente decidieron colocarse bajo un nivel mayor de escrutinio social. En consecuencia, los contenidos compartidos a través de las redes sociales gozan de una presunción de publicidad, y bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, deben ser accesibles para cualquier persona, razón por la cual bloquear o no permitir el acceso a un usuario sin una causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía.*

*Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese sentido, una vez que expuesto los anteriores **ANTECEDENTES** y **CONSIDERACIONES**, es que realizo de forma respetuosa las siguientes:

#### **PETICIONES:**

**PRIMERA.** – Se me informen los nombres completos de la persona y/o personas físicas y morales que administran la página oficial de Facebook del Municipio de Guanajuato contenida en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/>

**SEGUNDA.** – Se me informen las causas específicas que sustentan la decisión de que el suscrito esté actualmente bloqueado de la página oficial de Facebook del Municipio de Guanajuato contenida en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/>.

TERCERA. – Se giren instrucciones a quien corresponda para que se me desbloquee de forma inmediata de la página oficial de Facebook del Municipio de Guanajuato contenida en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/>, para como gobernado poder estar informado de la información que ahí se publica.

CUARTO. – Toda vez que desconozco quien o quienes administran la página oficial de Facebook del Municipio de Guanajuato contenida en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/GuanajuatoGob/>, por su conducto se remitan las siguientes peticiones a quien o quienes la administran, a efecto de que atiendan las peticiones planteadas, atendiendo a los principios de coordinación y colaboración de la administración pública previstos en el artículo 165 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que se cita para una mejor ilustración:

*Artículo 165. Bajo los principios de coordinación y colaboración entre la administración pública, cuando un órgano administrativo estime que carece de competencia para conocer un determinado asunto, presentado dentro del término legal correspondiente, deberá remitir el escrito o expediente al órgano que estime competente, notificándolo al particular y se deberá tener por presentado en tiempo; siempre y cuando se trate del mismo ámbito de gobierno, sea estatal o municipal y, en caso de órganos municipales, siempre que se trate del mismo municipio.*

QUINTO. – Para el caso de que esta autoridad estime que carece de competencia para atender mis peticiones, que remita el presente escrito a la autoridad municipal que estime competente en atención al artículo ya citado en la petición anterior.

Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 2 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 153 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 10 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

ATENTAMENTE

A large black rectangular redaction box covering the signature area of the document.